



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

- 794.-** Encomienda de gestión a AMGEVICESA, relativa a la realización de las notificaciones administrativas de las distintas Consejerías, siempre y cuando los servicios propios de Notificaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta no los puedan realizar. **Pág. 5518**
- 797.-** Calendario de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el año 2017. **Pág. 5519**
- 800.-** Información pública de la adenda de modificación de los anexos II y V del Convenio marco suscrito el 3 de octubre de 2001, entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO). **Pág. 5521**
- 804.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por Pleno de la Asamblea en primera convocatoria, el día 29 de septiembre de 2016. **Pág. 5522**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 795.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Ciudad de Acicate, esq. José García local 1 y 3, a instancias de D. Emilio A. Márquez Cano y D. César Fernández García, para ejercer la actividad de salón de juegos recreativos (expte. 83414/2016). **Pág. 5523**
- 796.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Glorieta Tte. Reinoso, Edif. Ceuta-Center local nº 29-B, a instancias de D^a. Nadia Mohamed Laarbi, para ejercer la actividad de bar-cafetería (expte. 86234/2016). **Pág. 5523**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 799.-** Relación de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de septiembre de 2016. **Pág. 5524**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 801.-** Información pública del expediente de declaración de fallecimiento de D. Rachid Hos-sain Mohamed, para que toda aquella persona que tenga noticias de su existencia pueda ponerla en conocimiento del Tribunal (408/2015). **Pág. 5526**
- 802.-** Notificación a D. Ángel González Garcés, relativa a Juicio Verbal 169/2015. **Pág. 5526**
- 803.-** Notificación a D. Antonio Jesús Sánchez Cañete, relativa a Juicio Verbal 412/2016. **Pág. 5528**

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

- 798.-** Notificación a D. Driss Akkar, relativo a Expediente 183/2016. **Pág. 5528**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

794.- ANUNCIO

De conformidad con el artículo 45.1ª) del a Ley 39/2015, de 1 de agosto de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se hace público Decreto de fecha 20 de octubre de 2016:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se estudia la posibilidad de una encomienda de gestión a AMGEVICESA de las labores de ayuda en las notificaciones administrativas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para todas aquellas Consejerías con acumulación de notificaciones administrativas sin repartir.

A tales efectos AMGEVICESA, como mercantil de capital íntegramente público tiene recogido en el apartado h) Las gestiones y actuaciones que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, el contenido del artículo 11 de la ley 40/2015, crea la figura de la encomienda de gestión, cuya aplicación resulta perfecta para el presente supuesto.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 30 del Estatuto de Autonomía remite a la legislación del Estado aquellos asuntos que no sean objeto de regulación específica por Reglamento de la Ciudad. El artículo 11 de la Ley 40/2015, señala en su apartado 1) que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.
2. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, cuyo artículo 11.3 indica que la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes.

En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

3. Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE número 5.595 de fecha 29 de julio de 2015, en el que se delega en el Consejero de Presidencia, Gobernación y Empleo la competencia en Boletín Oficial de la Ciudad, Registro General e Información, así como la habilitación de los medios adecuados para el funcionamiento del resto de servicios comunes de esta Administración. Así como Tráfico, Seguridad Vial, Padrón e imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

PARTE DISPOSIVA

1. Se encomienda a AMGEVICESA, la realización de las notificaciones administrativas de las distintas Consejerías, siempre y cuando los servicios propios de Notificaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta no los puedan realizar, en aras del buen funcionamiento de los mismos.
2. Esta encomienda de gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material técnico e informático. Por tanto, la encomienda, no altera las facultades del Consejero de Presidencia, Gobernación y Empleo tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico o por las delegaciones de competencias vigentes, ni afecta al régimen de los recursos administrativos.
3. En cuanto a la vigencia de la encomienda de gestión subsistirá hasta tanto en cuanto no se dicte nuevo acto administrativo (Decreto) modificando o dejando sin efecto la misma.

4. Los conflictos que surjan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por el Consejero de Presidencia, Gobernación y Empleo.
5. Se dará cumplida publicidad de este Decreto mediante su incursión en el B.O.C.C.E.
6. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ceuta a 10 de octubre de 2016

VºB EL PRESIDENTE
PDF B.O.C.CE 5.595
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
GOBERNACIÓN Y EMPLEO

LA SECRETARIA GENERAL

JACOB HACHUEL ABECASIS

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

797.- ANUNCIO

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de agosto de Ley del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La comisión de Salud Pública, celebrada el cinco de abril de dos mil dieciséis (05/04/2016), adopta por unanimidad la aprobación de la nueva propuesta de implementación de revisión del Calendario de Vacunas, ofreciendo a las comunidades Autónomas las dos opciones siguientes:

- a) El nuevo Calendario de Vacunación se incorpora en las CCAA a partir de enero de dos mil diecisiete. Las cohortes nacidas a partir del 01/07/2016 no recibirán la dosis de los 6 meses y se les administrará la dosis de recuerdo a los 11 meses de edad.
- b) El nuevo Calendario de Vacunación se incorpora en las CCAA a partir de enero de dos mil diecisiete, vacunando las cohortes nacidas a partir del 01/01/2017.

Tras la elección de una de las dos opciones, en el documento figurará lo siguiente: “si bien, se puede adoptar el nuevo Calendario de Vacunación en el 2016 aprovechando la implementación efectiva de las vacunas acordadas en 2015. Ceuta elige la opción a), aunque tampoco se opone al establecimiento de un periodo transitorio. Ante la división de opiniones se redacta una nueva propuesta que es la siguiente “ el nuevo calendario de vacunación se incorporará el uno de enero de dos mil diecisiete (01/01/2017), en situaciones específicas se podrá adoptar su aplicación a lo largo de dos mil dieciséis. Por unanimidad se aprueba este punto del orden del día”. Queda incorporado al expediente informe del responsable del servicio de vacunas de esta Consejería de seis de octubre de dos mil dieciséis (06/10/2016), cuyas conclusiones son “El nuevo Calendario de Vacunación se incorporará el dos de noviembre de dos mil dieciséis (02/11/2016) y se adjunta el cuadro del mismo”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Ley Orgánica 1/1995, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: “La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.
2. Real Decreto 32/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad. Publicado en el B.O.E. de fecha 4-2-99 establece en su apartado B) como funciones que asume la Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes:
 - a) La organización, programación dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios de competencia de la administración Sanitaria del Estado relacionados, con los párrafos d) a I) de este epígrafe, concretando en el apartado h que el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza.
3. Ley 14/1986, de 25 da abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1 que “ Son titulares de derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional” Asimismo, en el artículo 6 se dispone como actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la

curación de las mismas”.

4. Decretos nº 5715 de fecha 22/06/2015, del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se nombra Consejera de Sanidad, Consumo y Menores, a la Excmo. Sra. Adela María Nieto Sánchez, correspondiéndole el ejercicio de la competencia en materia de Salud Pública e Higiene, de conformidad con la estructura administrativa publicada en el B.O.C.CE Nº 5595, DE 29 de julio de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Apruébese el Calendario de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que consta como anexo. 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

LA SECRETARIA GENERAL,

Vº.Bº., EL PRESIDENTE
P.D.F., LA CONSEJERA
(Decreto de Presidencia de 26/11/2012)

Mª Dolores Pastilla Gómez.

Adela Mª Nieto Sánchez.

VACUNAS	0 MESES	2 MESES	4 MESES	11 MESES	12 MESES	15 MESES	24 MESES	3 AÑOS	6 AÑOS	11 AÑOS	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS
HEP A y HEP A+B						Hep A	Hep A					Hep A+B (3)	
HEP B	Hep B (1)												
dTpa									dTpa				Td (6)
DTP-HiB-VPI-HB		HEXA	HEXA	HEXA									
Sarampión Rubeola Paperas (SRP)					Sarampión Rubeola Paperas (2)			Sarampión Rubeola Paperas (2)	Sarampión Rubeola Paperas (2)	Sarampión Rubeola Paperas (2)			
Meningitis C			Men C		Men C						Men C		
Varicela						Var		Var			Varicela (4)		
VPH											VPH (5)		
Neumococo VNC		VNC	VNC	VNC									

- Los hijos de madre portadora de hepatitis B se vacunaran de recién nacidos a los 0, 1 y 6 meses.
- Cualquier dosis de vacuna frente al sarampión administrada antes de los 12 meses de edad no se considerara valida y deberá repetirse a partir de los 12 meses de edad, poniéndose una 2ª dosis a los 3 años de edad. Se mantienen las recapturas a los 6 años y 11 años (solo para aquellos niños que no recibieron la 2ª dosis).
- La pauta es de 3 dosis en 6 meses (inicial, al mes y a los 6 meses de la primera). Si han sido previamente vacunados de A y B, no necesitan revacunación.
- A los 15 meses una primera, con una segunda a los 3 años de edad. A los 12 años aquellos niños que no hayan pasado la enfermedad o no hayan sido vacunados, se administraran dos dosis con un intervalo mínimo de un mes.
- Solo se administrara en Centros Escolares por el Servicio de Vacunas de la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores, a las niñas nacidas entre el 01/01 y el 31/12 del año que cumplan los 12 años de edad.
- Aquellos niños con 6 dosis de Tétanos recibidas no necesitan dosis de recuerdo.

800.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 21 de julio de 2016 (BOCCE nº 5595 de 29/07/2016) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo, 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO**

I. Con fecha 03/10/2001 se firma convenio marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO). La duración del citado convenio se fijó en cinco (5) años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento por el mismo período de duración o por período igual al de la renovación de la autorización para actuar como SIG en el término territorial de Ceuta.

Mediante decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitario y Barriadas de fecha 14/11/2013 se renueva autorización administrativa a ECOVIDRIO por un período de cinco (5) años a partir del día 20 de enero de 2014.

II. ECOVIDRIO con fecha 01/04/2016 presenta escrito (nº 28774) en el que propone una adenda al Convenio Marco firmado en 2001, lo que supone la modificación de los Anexos II y V.

III. Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 07/06/2016 emiten informe en el que manifiestan no poner reparos al contenido de la adenda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración (art. 9.1 Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en adelante LERE).

El contenido mínimo de los convenios figura en el artículo 9.Bis.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Envases y Residuos de Envases, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta un extracto de los convenios suscritos, garantizándose que el texto del mismo esté a disposición del público (art. 9.2 Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997).

SEGUNDA. Los sistemas integrados de gestión de residuos y envases usados financiarán la diferencia de costes entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertederos controlado, y el sistema de gestión regulado en la Sección 2ª del Capítulo IV de la LERE, incluyendo el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras (art. 10.-2 LERE).

Estos sistemas deberán compensar a las Entidades Locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de acuerdo con lo indicado anteriormente, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración (art. 10.2 LERE).

Para la determinación del coste adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10.2 Real Decreto 782/1998

TERCERA. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública, anunciándose en el Boletín Oficial a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento. El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días (art. 86.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

CUARTA. Los Consejeros ejercerán la representación de la Consejería de la que sean titulares en las competencias que le están atribuidas (art. 22.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Gobierno de la Ciudad de Ceuta –BOCCE 07/06/2001).

Mediante resolución del Presidente de la Ciudad (22/06/2015, BOCCE Extraordinario nº 11 de 3 fecha 23/06/2015) se nombra a Emilio Carreira Ruiz como Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad le corresponde competencias en materia de protección del medio ambiente, recogida de residuos (decreto del Presidente de fecha 21/07/2016, BOCCE nº 5595 de fecha 29/07/2016).

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. Se acuerda someter a información pública la adenda de modificación de los anexos II y V de convenio marco suscrito el 3 de octubre de 2001 entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio.

SEGUNDA. Se abre un período de información pública por un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta a fin de que cualquier persona pueda formular alegaciones.

TERCERA. El expediente nº 28774/2016 podrá consultarse en las dependencias de esta Consejería sitas en calle Teniente José del Olmo, nº 2, planta 3ª (altos Mercado Central) en horario de oficina.

Ceuta, a 4 de octubre de 2016

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL
P.D.F. EL CONSEJERO/A
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

Vº Bº EL PRESIDENTE

804.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Aprobar definitivamente el primer expediente de modificación de créditos 2016.

Ceuta, 11 de octubre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Vº Bº
LA PRESIDENTA ACCTAL.

Mª Isabel Deu del Olmo

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**795.- ANUNCIO**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Ciudad de Acicate esq. José García local 1 y 3, a instancia de D. Emilio Angel Márquez Cano y D. César Fernández García, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: B51029205.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: SALON DE JUEGOS RECREATIVOS.

Ceuta, 17 de octubre de 2016

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
pdf EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 1/4/08)

Néstor García León

796.- ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Glorieta Tte. Reinoso, Edificio Ceuta Center local nº 29-B, a instancia de Dª. Nadia Mohamed Laarbi, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 45.098.540-W.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: BAR-CAFETERIA.

Ceuta, 17 de octubre de 2016

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
Pdf EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 1/4/08)

Néstor García León

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**799.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECALIFICACIÓN PROFESIONAL**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 43.612,26 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR PROVINCIAL

P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2016

Beneficiario	Importe
ABDELKADER AHMED, FATIMA ZOHORA	2715,78
ABDESELAM AHMED, SUHAILA	2715,78
AHMED HOSSAIN, MOHAMED	2715,78
AHMED MOHAMED, FARID	2396,28
AMEGGARON MOHAMED, YAMAL	2715,78
BACHARI , HASSAN	2396,28
DRIS FARICHA, BADRIA	2396,28
EL BAHY MEHAN, MOHAMED	2396,28
GONZALEZ ROMAN, MARIA GEMA	2396,28
HABIB ALI, HANAN	2715,78
KANJAA KANJAA, ABDELOUAID	2396,28
LAARBI ABDEL LAH, MOHAMED LAARBI	2715,78
MOHAMED JIMENEZ, BLANCA	2715,78
MOHAMED TAHRI, MOHAMED	2396,28
NEKKACHI SAIED, ABDELMOTTALEB	2715,78
SECO DE LUCENA HEREDIA, RAFAEL ALEJANDR	2396,28
VACA VALLEJO, LORENZO	2715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 17	TOTAL: 43.612,26

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA**

801.- D. FCO. JAVIER BUENO MORALES, ILTRE. SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.5 DE CEUTA

HAGO SABER:

Que en este órgano Judicial y con el nº 0000408/2015 se sigue a instancia de D^a SANA MOHAMED MEKI expediente para la declaración de FALLECIMIENTO de D. RACHID HOSSAIN MOHAMED, natural de CEUTA, vecino de CEUTA, quién se ausentó de su último domicilio sito en c/ José Rojas Feigespan número 22, 2º B de CEUTA, no teniéndose de él noticias desde 7 de Abril de 2012, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Tribunal y ser oídos.

Dado en CEUTA, a tres de octubre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

802.- EDICTO

D. /D^a. FCO. JAVIER BUENO MORALES, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N.5 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento JUICIO VERBAL 169/2015 seguido a instancia de PROMOCIONES DHANANI 2002 S.L. frente a ANGEL GONZALEZ GARCES se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de CEUTA a 4 de octubre de 2016

Visto por Don Antonio José Pastor Ranchal Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ceuta, los presentes autos de Juicio Verbal número 169/15 sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado a instancia de la mercantil PROMOCIONES DHANANI 2002, S.L. representada por el procurador Sr Teruel López y asistido por el letrado Sr Bhagwandas Arjandas contra la persona de DON ANGEL GONZALEZ GARCÉS el cual pese a estar citado en legal forma por medio de edictos dejó de comparecer a la vista y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El referido Procurador, en la representación que ostenta, presentó demanda de JUICIO VERBAL el día 16 de febrero del pasado año, con base a los hechos y fundamentos de derecho que en la misma hacía constar, suplicando que celebrado el juicio se dictara sentencia estimatoria de sus pretensiones por el que se condenara a la parte demandada al pago de la suma de 419,98 euros en concepto de principal más intereses legales y costas del proceso.

Por Decreto de 19 de febrero de 2015 se admitió a trámite la demanda citando a las partes para vista el día 26 de mayo de 2015 a las 11 horas de su mañana.

Por Diligencia de Ordenación de 26 de mayo de 2015 se acordó la suspensión del anterior señalamiento fijando nueva fecha para el día 8 de septiembre de 2015 a las 10.30 horas.

Por Providencia de 31 de julio de 2015 se fijó nueva fecha para el día 17 de noviembre de 2015 a las 09.30 horas.

Por Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2015 se señaló como nueva fecha para el día 26 de abril de 2016 a las 11 horas, procediéndose a citar a la parte demandada por medio de edictos.

Por Providencia de 20 de abril de 2016 existiendo en este Juzgado causa penal de gran complejidad tuvo que suspenderse la vista y señalarse de nuevo para el día 4 de octubre de 2016 a las 12.30 horas.

Llegado que fue el día y hora fijada compareció solo la parte actora, la cual se ratificó en su demanda y solicitó el dictado de una sentencia estimatoria conforme al suplico de su demanda.

SEGUNDO: En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Por la representación en autos de la actora se reclama de la parte demandada la suma de 419,98 euros en concepto de principal más intereses legales y costas del proceso.

A tenor del artículo 217 LEC, compete a la parte actora la probanza de los hechos alegados en la demanda [STS 24 de julio de 2007], sin perjuicio de que la facilidad probatoria pueda hacer que se traslade a la demandada la citada carga, oponiendo a la pretensión de la actora causas obstativas respecto al ejercicio de la pretensión iniciada ya por la demandante. En nuestro ordenamiento no cabe, como ocurría en el Derecho Romano, el "non liquet", prohibido por el artículo 1.7 CC y por el artículo 24 CE, en cuanto que el artículo 11.3 LOPJ impone al Juez el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozca, ateniéndose al sistema de fuentes establecido, por lo que iniciado el proceso éste deberá terminar mediante la sentencia que ha de ser condenatoria o absolutoria [STS de 7 de octubre de 2005]. No importa, por tanto, quien aportó la prueba tomada en consideración para integrar la convicción del juzgador [STS de 19 de julio de 2007] sin perjuicio, claro está, de que la carga de la prueba corresponde a la parte que la alega, cuya incuria o negligencia al respecto no puede ser suplida por una actuación de oficio de los tribunales mediante las diligencias para mejor proveer [STS de 20 de julio de 2006].

Desde esta perspectiva, los documentos acompañados a la demanda -cuya autenticidad no fue cuestionada en la fase de alegaciones del proceso, ni desvirtuada en su fase probatoria, y a los que, por tanto, ha de reconocérseles la fuerza probatoria que establece el artículo 326, en relación con el 319 ambos de la LEC, haciendo prueba plena en el proceso del hecho, acto o estado de cosas que documentan, así como de la fecha en que se produce la documentación y de la identidad de las personas que intervienen- acreditan que la parte demandada adeuda a la entidad actora la suma reclamada a consecuencia de una serie de facturas de luz y agua dejadas de pagar por el demandado.

En consecuencia, al no haberse justificado por la parte demandada -como le correspondía haber efectuado de acuerdo con las reglas que sobre la carga de la prueba se desprenden de lo establecido por el artículo 217 LEC- la existencia de hecho extintivo o impeditivo alguno de la obligación de pago, la procedencia de las pretensiones deducidas con la demanda deviene totalmente incontestable, más aun teniendo en cuenta la situación procesal de rebeldía de la parte demandada por lo que procede la estimación completa de la demanda.

SEGUNDO: Conforme al artículo 394 LEC la estimación total de las pretensiones de la actora implica la imposición de las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE la demanda interpuesta por el procurador Sr Teruel López en representación de PROMOCIONES DHANANI 2002, S.L. contra DON ANGEL GONZALEZ GARCES por lo que debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la demandante la suma de 419,98 euros de principal más los intereses legales del artículo 1.108 CC desde la interpelación judicial y los procesales del artículo 576 LEC desde el dictado de la sentencia para el caso de que no pague voluntariamente así como las costas del proceso.

Esta resolución es firme y contra la misma NO cabe recurso alguno (art. 455.1 LEC). Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo Don Antonio José Pastor Ranchal Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ceuta.

PUBLICACION

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, ANGÉL GONZALEZ GARCES, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

803.- EDICTO

D. /D^a. FCO. JAVIER BUENO MORALES, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A. INST.E INSTRUCCION N .5 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento de Juicio Verbal 412/2016 seguido a instancia de COMERCIO E IMPORTACIONES DE CEUTA, S.L. frente a ANTONIO JESUS SANCHEZ CAÑETE se ha dictado sentencia de fecha 21/09/2016, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de CEUTA a 21 de septiembre de 2016

Visto por Don Antonio José Pastor Ranchal Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ceuta, los presentes autos de Juicio Verbal número 412/ 16 sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado a instancia de la mercantil COMERCIO E IMPORTACIONES DE CEUTA S.L. representada por el procurador Sr Teruel López y asistido por el letrado Sr Bhagwandas Arjandas contra la persona de DON ANTONIO JESÚS SÁNCHEZ CAÑETE declarado en situación procesal de rebeldía y atendiendo a los siguientes,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE la demanda interpuesta por el procurador Sr Teruel López en representación de COMERCIO E IMPORTACIONES DE CEUTA S.L. contra DON ANTONIO JESUS SÁNCHEZ CANETE por lo que **debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la demandante la suma de 331, 01 euros de principal más los intereses legales del artículo 1. 108 CC desde la interpelación judicial y los procesales del artículo 576 LEC desde el dictado de la sentencia para el caso de que no pagare voluntariamente así como las costas del proceso.**

Esta resolución es firme y contra la misma NO cabe recurso alguno (art. 455.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo Don Antonio José Pastor Ranchal Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ceuta.

Y encontrándose dicho demandado, ANTONIO JESUS SANCHEZ CAÑETE, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA**798.- EDICTO**

Don PEDRO MARÍA JIMÉNEZ BIDON, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000183/2016 por EJECUCIÓN DE SENTENCIAS relativos a DRIS AKKAR en el que se dictó DECRETO en fecha 07.09.2016 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Acuerdo el archivo de las presentes actuaciones relativas al penado DRISS AKKAR con NIE X5430265B”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer revisión en el plazo de tres días a partir del siguiente a su publicación y ante este Juzgado, de DRISS AKKAR de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a veinte de octubre de dos mil dieciséis. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos